



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "IECM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, EN LO SUCESIVO LA "REGISTRADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA, REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el **"IECM"**, a través de su representante legal, que:
 - I.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartado 1, inciso h) y 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, apartado 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante el **"CÓDIGO"**; así como 14, fracción IV y 19 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de democracia directa y participativa en la Ciudad de México; y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable;
 - I.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México. Asimismo, tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía;
 - I.3 En términos de lo establecido en el artículo 2, párrafo tercero del **"CÓDIGO"** para el cumplimiento de sus funciones, las autoridades electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión,



- imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad;
- I.4 El artículo 77, fracción II del **“CÓDIGO”** estipula que corresponde a la Presidencia de su Consejo General establecer vínculos y, de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, suscribir los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o de educación cívica, con los órganos de gobierno de la Ciudad de México, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas;
 - I.5 El 30 de septiembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 designó al Maestro Mario Velázquez Miranda como su Consejero Presidente; asimismo, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 1 de octubre de 2014, el Maestro Mario Velázquez Miranda rindió la protesta de Ley ante su máximo órgano de dirección;
 - I.6 Su Secretario Ejecutivo, el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, nombrado mediante acuerdo ACU-80-14, aprobado por su Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2014 y ratificado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-090/2017 del 30 de noviembre de 2017 tiene, entre otras atribuciones, la de representarlo legalmente y firmar los convenios de apoyo y colaboración, en términos de lo previsto por el artículo 86, fracciones I y X del **“CÓDIGO”**, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio;
 - I.7 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I, III y V, así como 98, fracción VI del **“CÓDIGO”**, se integra por un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, así como por Unidades Técnicas, entre las que se encuentra la de Vinculación con Organismos Externos, en adelante la **“UTVOE”**;
 - I.8 En términos de lo establecido en los artículos 101 del **“CÓDIGO”** y 33, fracciones V y VI de su Reglamento Interior, la **“UTVOE”** cuenta, entre otras, con atribuciones para fomentar la vinculación de sus áreas con organismos locales, nacionales e internacionales, así como promover los mecanismos para implementar programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación relacionados con las atribuciones institucionales;
 - I.9 La Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la Licenciada María Guadalupe Zavala Pérez, valida el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones con que cuenta la Unidad Técnica a su cargo, previstas en el artículo 31, fracción IX del Reglamento Interior, consistentes en formular,



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

- revisar y en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que sea parte; y
- I.10 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México.
- II. Declara la “**REGISTRADURÍA**”, a través de su representante legal, que:
- II.1 De conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política de Colombia, forma parte de la Organización Electoral y contribuye, conjuntamente con las demás autoridades competentes, a la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas y el registro civil, en los términos y condiciones que señala la ley;
- II.2. De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 2241 de 1986 y el Decreto Ley 1010 de 2000, le corresponderá “(...) *registrar la vida civil e identificar a los colombianos, y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país*”;
- II.3. Tiene un fuerte compromiso con la promoción de valores cívicos y democráticos con el objetivo de avanzar en la garantía de los derechos fundamentales, fortaleciendo en la población vulnerable la participación e incidencia en los asuntos de interés público y colectivo, incluyéndola en la sociedad como ciudadanas y ciudadanos activos;
- II.4. El artículo 4 del Decreto Ley 1010 de 2000, señala como su misión el “(...) *promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades, así como promover y garantizar en cada evento legal en que deba registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos idóneos establecidos por las disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas*”;
- II.5. Uno de sus objetivos es que los colombianos crezcan en el ejercicio para la vida en democracia, dando una importante relevancia a los procesos de participación ciudadana y en educar para aprender a vivir en democracia.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución 4344 de 2007, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se creó el Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales, en lo sucesivo la “**CEDAE**” que, entre



INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

otras funciones, tiene la de "realizar investigaciones que comprendan aspectos estadísticos, económicos, sociales, políticos, jurídicos y culturales que incidan en los procesos electorales, de participación, identificación y registro civil, de forma metodológica y bajo la luz del marco legal, jurisprudencial, doctrinario interno, del derecho comparado y la ciencia política";

- II.6 De conformidad con el capítulo V artículo 25 numeral 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, el Registrador Nacional del Estado Civil tiene la representación legal de la Registraduría;
- II.7 El Doctor Juan Carlos Galindo Vácha, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] fue nombrado mediante Acuerdo 024 del 29 de octubre de 2015, suscrito por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, debidamente posesionado mediante Acta del 03 de diciembre de 2015, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio
- II.8 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la avenida calle 26 No. 51 – 50, en la ciudad de Bogotá Colombia.
- III. Declaran las "PARTES" que:
- III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio;
- III.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y
- III.3 Es su voluntad suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de apoyo y colaboración para que las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, organicen y desarrollen diversas actividades de investigación, relacionadas con temas en materia electoral, de gestión de calidad electoral, así como de educación cívica y cultura democrática, mediante el intercambio de información, materiales, conocimiento y organización de eventos basados en el respeto mutuo y en el principio de reciprocidad, con la finalidad de colaborar en el fortalecimiento de la cultura democrática.



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **"PARTES"** manifiestan y asumen que el presente instrumento surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

No obstante lo anterior, cualquiera de las **"PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso que por escrito comunique a la otra, notificándolo con por lo menos 30 (treinta) días naturales o calendario de anticipación. En tal caso, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

Asimismo, las **"PARTES"** podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, las **"PARTES"** convienen desarrollar actividades en los ámbitos que, en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

- a) Promover el intercambio de conocimientos, experiencias, información y materiales, en materia de desarrollo organizacional y de procesos electorales, así como capacitación del personal- de cada una de las **"PARTES"**, con miras a desarrollar y optimizar prácticas administrativas y de gestión;
- b) Fomentar la participación de manera conjunta en proyectos de investigación, capacitación y asistencia en procesos electorales y sistemas de gestión electoral;
- c) Contribuir en el diseño de estrategias de educación cívica que promuevan la formación de una ciudadanía participativa y la cultura democrática;
- d) Promover la realización de foros y eventos internacionales, así como la investigación e intercambio de experiencias en temas electorales y de democracia, con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática;
- e) Promover la realización conjunta de proyectos de edición y coedición de textos relativos a la democracia y al proceso electoral;
- f) Facilitar el intercambio de material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, para consulta del personal de las **"PARTES"**;
- g) Cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las **"PARTES"**, relativa al cumplimiento del objeto del presente Convenio.



CUARTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS. Las "PARTES" establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, sean designadas como Personas Responsables Operativas las siguientes:

Por el "IECM"

Mtra. Cecilia Aida Hernández Cruz.

o quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos.

Por la "REGISTRADURÍA"

El/la Jefe de la Oficina de Planeación y el Coordinador/a del Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales – CEDAE.

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;
- c) Las demás que acuerden las "PARTES", que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

Las Personas Responsables Operativas deberán mantener comunicación con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las "PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se podrán celebrar convenios específicos, en los cuales se detallarán de manera precisa los programas o compromisos adquiridos, mismos que deberán ser acordados previamente y estarán sujetos a la normativa vigente, aplicable a cada una de ellas.

A los Convenios Específicos se adjuntarán sus respectivos anexos técnicos, que deberán ser firmados por los representantes legales, las Personas Responsables Operativas, así como por el personal encargado del compromiso o programa que las "PARTES" expresamente designen para tal fin.



SEXTA. COMUNICACIONES. Las “**PARTES**” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. También podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO. Las “**PARTES**” acuerdan que las obligaciones que se desprenden del presente instrumento no implican erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro con un fin determinando, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos.

Asimismo, convienen las “**PARTES**” que, en su caso, los costos necesarios para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento serán cubiertos por cada una de ellas o de ambas, de conformidad con lo pactado en los convenios específicos respectivos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuenten.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que las “**PARTES**” no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las “**PARTES**”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las “**PARTES**” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de las “**PARTES**” asumirá su responsabilidad al respecto y, en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las “**PARTES**” acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente Convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la normativa relativa a derechos de autor correspondiente, comprometiéndose a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas; por lo tanto, las “**PARTES**” consienten que los materiales emanados del presente Convenio, serán propiedad



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

de la parte que los haya diseñado, elaborado o producido y si estos fuesen producto de un trabajo en conjunto, las **"PARTES"** acuerdan compartir la titularidad de los derechos respectivos.

De igual forma, las **"PARTES"** se comprometen a respetar y otorgar reconocimiento por el material utilizado, creado y/o difundido en coautoría con otras organizaciones, instituciones o personas físicas ajenas a las **"PARTES"**.

Asimismo, las **"PARTES"** se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las **"PARTES"** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO. Las **"PARTES"** convienen mantener reserva y confidencialidad respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las **"PARTES"**, pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES. Las **"PARTES"** admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las **"PARTES"** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia, atente contra la dignidad humana.



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DÉCIMA SEXTA. DESINTERÉS DE LUCRO. Las “PARTES” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las “PARTES” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por las Personas Responsables Operativas, lo cual deberá formalizarse por escrito por los representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

Leído el presente instrumento y enteradas las “PARTES” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, lo firman por triplicado, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre del año 2019.

POR EL “IECM”

**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

POR LA “REGISTRADURÍA”

**MTRO. JUAN CARLOS GALINDO
VÁCHA
REGISTRADOR NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL DE COLOMBIA**

**LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL**